



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 371/2024

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

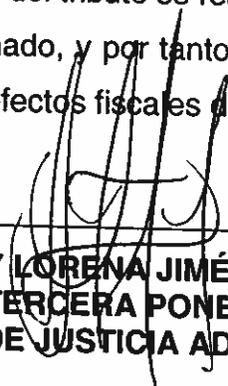
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR DE 17 DIECISIETE DE ABRIL DE
2024 DOS MIL VEINTICUATRO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco me permito formular el siguiente voto particular razonado.

En congruencia con el criterio que ha asumido esta ponencia y se ve reflejado en las resoluciones de los recursos de apelación 1378/2021, 1406/2022 y 281/2024 (entre otros), debe confirmarse el reconocimiento de validez de la resolución impugnada, **ya que al derivar el entero que se tilda de indebido de una orden de pago** (acto de autoridad); **para justificar la procedencia de la devolución**, en términos del artículo 57, fracción II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, **era necesario que dicho acto fuera revocado o declarado nulo, lo cual resulta lógico**, si se parte de la idea de que **los actos de autoridad se presumen legales hasta en tanto no se declare su nulidad**.

En otras palabras, si el enteró del tributo se realizó en cumplimiento a un acto de autoridad, dicho acto no fue impugnado, y por tanto la presunción de legalidad jamás fue desvirtuada, es claro que, para efectos fiscales dicho pago debe calificarse debido.


DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA